En Guadalajara, Jalisco, el día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:30 (trece horas con treinta minutos) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 13:30 (trece horas con treinta minutos), del día 25 (veinticinco) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Séptima Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625007203, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7806/2025;**
6. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625007217, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7821/2025;**
7. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de las solicitudes de información con números de folio 140284625007276, 140284625007277, 140284625007392, 140284625007428 y 140284625007470, mismas que guardan similitud y que ingresaron vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las cuales se les asignaron los números de expedientes DTB/7892/2025, DTB/7893/2025, DTB/8029/2025, DTB/8068/2025 y DTB/8114/2025;**
8. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625007275, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7891/2025;**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-218/2025 (DTB/7786/2025);**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-220/2025 (DTB/7854/2025);**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-221/2025 (DTB/7916/2025);**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-222/2025, (DTB/7925/2025);**
13. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-223/2025, (DTB/7959/2025);**
14. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-224/2025, (DTB/7961/2025);**
15. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-225/2025, (DTB/7962/2025);**
16. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-226/2025, (DTB/7991/2025);**
17. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-228/2025, (DTB/7993/2025);**
18. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-233/2025, (DTB/8063/2025);**
19. Asuntos varios; y
20. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 12 doce de septiembre de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria del pasado 12 doce de septiembre de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 12 doce de septiembre del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto** **Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625007203, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7806/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/7806/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Que servicios realizo la unidad con DEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025. Horario de los servicios DEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025.***

***Que servicios tenia programado a las 18:30 la unidad DEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025.***

***Nombre de los elementos que tripulaban la unidadDEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 11 de septiembre de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/7806/2025 mediante el oficio DTB/AI/9533/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

***“La información solicitada se gestionó con la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:***

***"Con respecto a la petición del ciudadano, se comunica que por las características de la información solicitada, en este momento no es factible otorgar dato alguno, por contener información de un evento que se encuentra en proceso de investigación, dentro de una carpeta de investigación abierta, y para no causar perjuicio a las estrategias procesales nos vemos imposibilitados de brindar lo requerido, para lo cual se envía la correspondiente prueba de daño.***

***Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción 11, inciso a) y b), 17.l fracción 1 inciso a), f), g), fracción 11 y 111, 20, 21, 86 fracción 111 y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*." *(Sic)***

El día 09 de septiembre de 2025 la enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 03 tres años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/07806/2025, con número de folio 140284625007203, en relación a los puntos peticionados, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, esencia primaria de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición, consiste en:

“...Que servicios realizo la unidad con DEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025.

Horario de los servicios DEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025.

Que servicios tenia programado a las 18:30 la unidad DEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025.

Nombre de los elementos que tripulaban la unidadDEAVIM-030 el días 29 de agosto del 2025....”(Sic)

El punto medular de la presente prueba de daño, lo encontramos en los datos requeridos de la Unidad, la cual, se vio involucrada en un percance vial, el cual a la fecha se encuentra bajo investigación de la Fiscalía del Estado, habiéndose abierto carpeta de investigación con número C.I. 54988/2025; así que, todo lo relativo a la Unidad DEAVIM -030, el horario de servicio, el servicio programado, etc., no es factible otorgar, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 3° de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción II, III y X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se realiza la debida justificación con:

El artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la que:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Además de lo descrito en el arábigo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”.

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las

Instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio...”(sic)

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años….”(sic)

“...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal...”(sic)

“...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa...”(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

“...Artículo 3 IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual...”(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Asimismo como es sabido, cada uno de nuestros elementos, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales han perdido la vida, han sido emboscados o simplemente desaparecidos. Podrá parecer insignificante otorgar los datos confirmando el nombre, pero lo único que produciría sería un estado de vulnerabilidad no solo para el policía, sino también para sus compañeros y sus familias.

Si bien el solicitante tiene derecho a pedir información, más sin embargo no podemos estar por encima de la ley, ni aventurarnos poniendo en riesgo a ninguno de nuestros compañeros, arriesgándolos, ya que debemos salvaguardar el bien mayor como lo es la vida y la justicia en virtud que actualmente se encuentran los datos relativos a la prueba de daño que nos aqueja dentro de una carpeta de investigación, en un proceso actual que desarrolla la Fiscalía del Estado.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la dignidad y seguridad de los Policías titulares de los datos requeridos, que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría, a arriesgado su vida por cuidar de nosotros, de cada ciudadano de la Perla Tapatía, siendo el daño que se produciría, invaluable, ya que podríamos afectar emocional, mental, económica y psicológicamente a cada miembro de su familia, si algo le llegara a suceder al elemento del cual piden su información, que seguramente son padres, hijos, hermanos, esposos, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción. No debemos ser partícipes de colaborar con la información y mañana suceda lo irreparable.

Asimismo, los titulares de los datos solicitados, tiene derecho a que se le proteja sus datos personales y no por el hecho de que sea o haya sido operativo no puedan oponerse a la divulgación de los mismo, lo cual está más que fundado, que no debe ser del dominio público por su propia seguridad.

Además, no podemos dejar de lado que la información requerida, se encuentra bajo investigación, en un proceso penal vigente, por lo que ningún dato solicitado puede ser otorgado, en tanto no cause estado o sea requerido por la Autoridad competente.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley en la materia en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, con respecto a la confirmación de los elementos, lo cual, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana.

Ni mucho menos ser responsables de llevar a cabo una mala práctica, lo cual culmine en una falta o perjuicio grave a las estrategias procesales que actualmente se desarrollan en el corazón de la Fiscalía del Estado.

En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservada la información, partiendo del punto de No confirmar que son o han sido elementos de esta corporación, en virtud que otorgar, resultaría contrario a apegarnos a lo dispuesto en la ley, vulnera los derechos de los mismos, además de poner en riesgo la integridad de su persona, con la basta probabilidad que se ejerzan represalias en su contra, mermando la estabilidad no solo de su entorno mediático sino, la de nuestra sociedad. Y respetando el debido proceso, y lo enmarcado en las leyes en la materia, dar oportunidad a que se desarrolle y culmine.

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unanimidad la información en comento clasificando como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a los nombres de los elementos adscritos a la misma, así como los datos requeridos en cuanto al servicio realizado, programado y el horario del mismo desarrollado por la Unidad con número económico DEAVIM-030, tal cual se justificó, fundó y argumentó, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que se reserve la información al menos por 3 años a partir de la aprobación de la presente.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto. (SIC)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de la prueba de daño, en la cual se pone a consideración la hipótesis de reserva de información prevista en el artículo 17.1.I.a), c), d), f) y g) y 17.1. II, III y X, 18, 19, 20, 21, 24, 25 fracción XV y XVII, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara por un periodo de **03 tres** años.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto** **Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625007217, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7821/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/7821/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Informe que radio móvil traía la unidad con número económico DEAVIM-030, número de serie y id de dicho radio, y que radios portátil traía los elementos —---------- Y —------------------- así como su número de serie y id respecto de los radios portátil de los elementos señalados con antelación el dia 29 de agosto del 2025.***

***2. Solicito se remita la grabación y traducción del equipo móvil respecto de la unidad con número económico DEAVIM-030, así mismo solicito que remitan las grabaciones y traducción del radio portátil asignado a los elementos —------------ Y —---------- de fecha 29 de agosto del 2025.***

***3. Así mismo se remita la fatiga y despliega operativa del día 29 de agosto del 2025 respecto de la unidad DEAVIM-030, así como el recorrido Correspondiente.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 11 de septiembre de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/7821/2025 mediante el oficio DTB/AI/9547/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

***“La información solicitada se gestionó con la Comisaría de Seguridad Ciudadana del***

***Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente contestación:***

***La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:***

El día 09 de septiembre de 2025 la enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notifica la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 03 tres años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/07821/2025, con número de folio 140284625007203, en relación a los puntos peticionados, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, esencia primaria de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición, consiste en:

“...1. Informe que radio móvil traía la unidad con número económico DEAVIM-030, número de serie y id de dicho radio, y que radios portátil traía los elementos —------------------Y —------------- así como su número de serie y id respecto de los radios portátil de los elementos señalados con antelación el dia 29 de agosto del 2025.

2. Solicito se remita la grabación y traducción del equipo móvil respecto de la unidad con número económico DEAVIM-030, así mismo solicito que remitan las grabaciones y traducción del radio portátil asignado a los elementos —--------------- Y —--------------- de fecha 29 de agosto del 2025.

3. Así mismo se remita la fatiga y despliega operativa del día 29 de agosto del 2025 respecto de la unidad DEAVIM-030, así como el recorrido correspondiente....”(Sic)

La Unidad de la cual se piden datos, se vio involucrada en un percance vial, el cual a la fecha se encuentra bajo investigación de la Fiscalía del Estado, habiéndose abierto carpeta de investigación, la cual tiene número de expediente C.I. 54988/2025; así que los datos relativos al entorno en cómo se desarrolló el siniestro, actualmente no pueden ser otorgados, ni los radios utilizados, ni las grabaciones y traducción de los radios asignados, ni mucho menos las fatigas y el despliegue operativo de seguridad, que lleva a cabo esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ni siquiera el de un solo día, justamente porque en él, se plasma la cantidad de elementos operativos, el lugar de asignación, los horarios establecidos y de recorridos de patrullaje, entre otros datos, que a simple vista detonaría en una completa vulneración a la seguridad operativa de la Comisaría.

Se debe resguardar esos datos por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso otorgar los datos peticionados, dejarían al descubierto la identidad de los Policías, así como lo relativo a la información del servicio realizado, por la Unidad DEAVIM -030, a través de las grabaciones de radio realizadas durante su servicio, confirmando en fatigas y despliegue operativo, datos que, en este momento forman parte de una carpeta de investigación, con número C.I. 54988/2025, por lo tanto no es factible otorgarlo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el arábigo 110, fracción IX, X, XI, XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además el Artículo 3° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción I, inciso g) así como la fracción II, III y X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Conforme al siguiente marco normativo, se pone a consideración del Comité de Transparencia la siguiente propuesta de reserva:

El artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la que:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Además de lo descrito en el arábigo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”.

La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar los datos confirmando los nombres solicitados permitiría vincular a las personas que ejerce dicho cargo e identificarlas como posibles policías poniendo en riesgo su integridad, salud y vida, ya que puede servir como herramienta para tomar algún tipo de vendetta, o que quisieran tomar venganza, tomar represalias contra él, de alguna manera, atentando contra su persona. El hoy solicitante puede sentirse agraviado por la negativa de la información, lo cual es comprensible, o no, porque no se tiene certeza de la motivación que pudiere tener el solicitante, pudiera tener la razón más loable de la existencia, pero al no saberlo, también puede ser todo lo contrario, fuere cual fuere, esta no es la vía adecuada para otorgarlo, siendo nuestra competencia la protección de esos datos, no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad de los titulares de la información.

Asimismo como es sabido, cada uno de nuestros elementos, están en riesgo latente, como ejemplo el constante aumento de acontecimientos y atentados en los cuales han perdido la vida, han sido emboscados o simplemente desaparecidos. Podrá parecer insignificante otorgar los datos confirmando el nombre, pero lo único que produciría sería un estado de vulnerabilidad no solo para el policía, sino también para sus compañeros y sus familias.

Si bien el solicitante tiene derecho a pedir información, más sin embargo no podemos estar por encima de la ley, ya que nos corresponde la salvaguardar de los datos relativos a la solicitud de origen, en virtud de ser información que se encuentra actualmente en una carpeta de investigación, en un proceso actual que desarrolla la Fiscalía del Estado y solo por ese hecho no es viable otorgar ninguna información relativa al desarrollo de los hechos que acontecieron para que terminara el evento en una carpeta de investigación, así que el tener todo el sigilo de las grabaciones de radio que se pudieran haber llevado a cabo, además de las fatigas y despliegue operativo que son parte fundamental de las investigaciones actuales, así como del desarrollo del debido proceso, y no perjudicar la estrategia procesal en tanto no cause estado.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la dignidad y seguridad de los Policías titulares de los datos requeridos, que en cada momento de su vida laboral en la Comisaría, a arriesgado su vida por cuidar de nosotros, de cada ciudadano de la Perla Tapatía, siendo el daño que se produciría, invaluable, ya que podríamos afectar emocional, mental, económica y psicológicamente a cada miembro de su familia, si algo le llegara a suceder al elemento del cual piden su información, que seguramente son padres, hijos, hermanos, esposos, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción. No debemos ser partícipes de colaborar con la información y mañana suceda lo irreparable.

Asimismo, los titulares de los datos solicitados, tiene derecho a que se le proteja sus datos personales y no por el hecho de que sea o haya sido operativo no puedan oponerse a la divulgación de los mismo. Como lo enmarca la Ley y como servidores públicos no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir que atropellen pisoteando sus intereses y derechos, lo cual está más que fundado, que no debe ser del dominio público por su propia seguridad.

Asimismo lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible. Por lo tanto en nuestras manos está, no dañar evitando un riesgo innecesario.

Además, no podemos dejar de lado que la información requerida, se encuentra bajo investigación, en un proceso penal vigente, por lo que ningún dato solicitado puede ser otorgado, en tanto no cause estado o sea requerido por la Autoridad competente.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como referencia a lo anterior descrito, y solo como antecedente, cabe mencionar que a través de los años previos en diversas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, ha sido aprobada por unanimidad la información en comento clasificándola como Reservada.

La información que obra en la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, relativa a los elementos adscritos a la misma, así como los datos requeridos en cuanto a las grabaciones de radio realizadas durante el servicio desarrollado por la Unidad con número económico DEAVIM-030, misma que se vio involucrada en un percance vial con consecuencias fatales, tal cual se justificó, fundó y argumento, debe clasificarse y mantenerse con carácter reservado, expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo en él deberá mantenerse la reserva de información sea por lo menos de 3 años a partir de la aprobación de la presente.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto. (SIC)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora la propuesta de la prueba de daño, en la cual se pone a consideración la hipótesis de reserva de información prevista en el artículo 17.1.I.a), c), d), f) y g) y 17.1. II, III y X, 18, 19, 20, 21, 24, 25 fracción XV y XVII, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara por un periodo de **03 tres** años.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo** **Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de las solicitudes de información con números de folio 140284625007276, 140284625007277, 140284625007392, 140284625007428 y 140284625007470, mismas que guardan similitud y que ingresaron vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las cuales se les asignaron los números de expedientes DTB/7892/2025, DTB/7893/2025, DTB/8029/2025, DTB/8068/2025 y DTB/8114/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de las solicitudes de información, mediante las cuales solicita lo siguiente:

***“DTB/7892/2025: De manera respetuosa, se solicita el contenido del “Expediente Único”, mismo que se integra con la documentación, licencias, permisos, certificados, dictámenes, anuencias y/o vistos buenos requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se lleve a cabo el proyecto inmobiliario que se pretende en el predio ubicado en la Calle —------, entre —---------------, colonia —-------, Jalisco.” (Sic)***

***DTB/7893/2025: De manera respetuosa, se solicita el contenido del “Expediente Único”, mismo que se integra con la documentación, licencias, permisos, certificados, dictámenes, anuencias y/o vistos buenos requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se lleve a cabo el proyecto inmobiliario que se pretende en el predio ubicado en la Calle —------, entre —---------------, colonia —-------, Jalisco.” (Sic)***

***DTB/8029/2025: Por medio de la presente, solicito a la autoridad Ayuntamiento de Guadalajara, la totalidad de la información que a continuación se enlista, en copia digital debidamente certificada, completa y legible:***

***La totalidad de documentos, planos, autos, dictámenes y/o actuaciones que integran los expedientes administrativos relativos a:***

***a) La licencia de construcción mayor identificada con número de control —-------- y folio —--- emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, en favor de la edificación del proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la calle —--------, entre calle —-------, colonia —------ en Guadalajara, Jalisco.***

***b) El Certificado de Alineamiento con número de control —----2023; emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, en favor de la edificación del proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la calle —--------, entre calle —-------------, colonia —------ en Guadalajara, Jalisco.***

***c) El Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo con número de expediente —------------, emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, en favor de la edificación del proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la calle —-------------, entre calle —------, colonia —-------- en Guadalajara, Jalisco.***

***d) La totalidad del expediente administrativo, referente al desarrollo inmobiliario ubicado sobre la calle —------------, entre calle —---------, colonia —----------- en Guadalajara, Jalisco.” (Sic)***

***DTB/8068/2025: Guadalajara, Jalisco, a 10 de Septiembre de 2025 Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara Presente. Quien suscribe, ; señalando los medios electronico siguientes para notificaciones siendo el correro eletronico y el número celular con fundamento en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 4, 27 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, comparezco y expongo: Solicitud***

***Por este medio solicito, en mi calidad de ciudadano y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, copia (en versión electrónica de ser posible) de los documentos y antecedentes administrativos siguientes, relacionados con el predio ubicado en Calle —-----------, Colonia —-----, Guadalajara, Jalisco:***

***1. Dirección de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos número —----------, mediante el cual se autorizó un uso de suelo distinto al previsto en la zonificación oficial.***

***2. Dirección de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Guadalajara Copia de las licencias de construcción —----------------------------- y —----------, así como todos sus antecedentes administrativos (trámites, solicitudes, oficios, dictámenes técnicos, resoluciones, autorizaciones, prórrogas o cancelaciones). (SIC)***

***DTB/8114/2025: Guadalajara, Jalisco, a 10 de Septiembre de 2025 Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara Presente. Quien suscribe, ; señalando los medios electronico siguientes para notificaciones siendo el correro eletronico y el número celular con fundamento en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 4, 27 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, comparezco y expongo: Solicitud***

***Por este medio solicito, en mi calidad de ciudadano y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, copia (en versión electrónica de ser posible) de los documentos y antecedentes administrativos siguientes, relacionados con el predio ubicado en Calle —-----------, Colonia —-----, Guadalajara, Jalisco:***

***1. Dirección de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos número —----------, mediante el cual se autorizó un uso de suelo distinto al previsto en la zonificación oficial.***

***2. Dirección de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Guadalajara Copia de las licencias de construcción —----------------------------- y —----------, así como todos sus antecedentes administrativos (trámites, solicitudes, oficios, dictámenes técnicos, resoluciones, autorizaciones, prórrogas o cancelaciones). (SIC)***

El día 09 de septiembre de 2025 el enlace de transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, notificó las pruebas de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 03 tres años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por Dirección de Licencias de Construcción:

**PRUEBAS DE DAÑO EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 140284625007276 y registrada bajo el expediente DTB/7892/2025, me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

“...De manera respetuosa, se solicita el contenido del “Expediente Único”, mismo que se integra con la documentación, licencias, permisos, certificados, dictámenes, anuencias y/o vistos buenos requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se lleve a cabo el proyecto inmobiliario que se pretende en el predio ubicado en la Calle —---------, entre calles —------------, colonia —----------- en Guadalajara, Jalisco.…”(sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se precisa que esta Dirección es competente exclusivamente en relación con las licencias de construcción y demás actos administrativos emitidos conforme al marco normativo municipal de Guadalajara, por lo que resulta improcedente la aplicación del Reglamento de Construcción del Municipio de Zapopan al predio ubicado en esta ciudad. En consecuencia, el “Expediente Único” en los términos planteados por el solicitante no existe en esta dependencia, toda vez que dicho concepto corresponde a otro municipio.

Ahora bien, y con fundamento en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa lo siguiente:

Es importante señalar que la información vinculada con el predio referido se encuentra actualmente clasificada como reservada, debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales en trámite en los que el Municipio de Guadalajara es parte, a saber:

● Juicio de nulidad con número de expediente 648/2025, radicado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

● Juicio de amparo con número de expediente 181/2025, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.

La existencia de dichos procedimientos puede verificarse públicamente en las siguientes plataformas oficiales:

● Para el juicio de nulidad, en la página del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco: https://tjajal.gob.mx/boletines

● Para el juicio de amparo, en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

Con base en los artículos 61 y 62, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

● Hipótesis de reserva: Conforme a los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de la ley estatal referida, la información relacionada con procedimientos judiciales en trámite debe mantenerse reservada cuando su divulgación pueda afectar el curso del proceso o la posición jurídica de las partes.

● Principio de daño: La difusión de la información podría vulnerar las estrategias procesales y afectar la imparcialidad del procedimiento, generando expectativas inciertas o influencias indebidas en la resolución de fondo.

● Principio de proporcionalidad: La medida de reservar la información es la menos restrictiva para garantizar el desarrollo adecuado del juicio, y aplica únicamente durante la vigencia del procedimiento.

● Valor probatorio: De conformidad con los artículos 292 y 406-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, la existencia de los procedimientos puede acreditarse como hecho notorio y la consulta de medios electrónicos tiene valor probatorio. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”, con número de registro 2017009, materia administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A [10a.], página 2579.

De conformidad con el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada en tanto los procedimientos jurisdiccionales no hayan causado estado. Una vez concluidos y en firme los juicios referidos, podrá presentarse una nueva solicitud, a fin de obtener la información correspondiente, previa revisión de datos personales o sensibles.

En ese sentido, por las razones expuestas a lo largo de la presente, se propone al Comité de Transparencia considerar que la información solicitada debe ser protegida y tratada excepcionalmente como reservada, **por el término de 2 dos años, pudiendo ampliar el término mediante un nuevo análisis o bien solicitar la desclasificación de la información cuando los motivos que le dieron origen ya no existan**, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 18 y 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta reserva tiene como objetivo proteger los derechos procesales de las partes involucradas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.” (SIC)

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **140284625007277** y registrada bajo el expediente **DTB/7893/2025,** me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

“...De manera respetuosa, se solicita el contenido del “Expediente Único”, mismo que se integra con la documentación, licencias, permisos, certificados, dictámenes, anuencias y/o vistos buenos requeridos en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para que se lleve a cabo el proyecto inmobiliario que se pretende en el predio ubicado en la Calle Entre Ríos número 3003, entre calles Alberta y Victoria, colonia Providencia en Guadalajara, Jalisco.…”(sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se precisa que esta Dirección es competente exclusivamente en relación con las licencias de construcción y demás actos administrativos emitidos conforme al marco normativo municipal de Guadalajara, por lo que resulta improcedente la aplicación del Reglamento de Construcción del Municipio de Zapopan al predio ubicado en esta ciudad. En consecuencia, el “Expediente Único” en los términos planteados por el solicitante no existe en esta dependencia, toda vez que dicho concepto corresponde a otro municipio.

Ahora bien, y con fundamento en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa lo siguiente:

 Es importante señalar que la información vinculada con el predio referido se encuentra actualmente clasificada como reservada, debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales en trámite en los que el Municipio de Guadalajara es parte, a saber:

● Juicio de nulidad con número de expediente 648/2025, radicado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

● Juicio de amparo con número de expediente 181/2025, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.

La existencia de dichos procedimientos puede verificarse públicamente en las siguientes plataformas oficiales:

● Para el juicio de nulidad, en la página del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco: https://tjajal.gob.mx/boletines

● Para el juicio de amparo, en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

Con base en los artículos 61 y 62, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

● Hipótesis de reserva: Conforme a los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de la ley estatal referida, la información relacionada con procedimientos judiciales en trámite debe mantenerse reservada cuando su divulgación pueda afectar el curso del proceso o la posición jurídica de las partes.

● Principio de daño: La difusión de la información podría vulnerar las estrategias procesales y afectar la imparcialidad del procedimiento, generando expectativas inciertas o influencias indebidas en la resolución de fondo.

● Principio de proporcionalidad: La medida de reservar la información es la menos restrictiva para garantizar el desarrollo adecuado del juicio, y aplica únicamente durante la vigencia del procedimiento.

● Valor probatorio: De conformidad con los artículos 292 y 406-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, la existencia de los procedimientos puede acreditarse como hecho notorio y la consulta de medios electrónicos tiene valor probatorio. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”, con número de registro 2017009, materia administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A [10a.], página 2579.

De conformidad con el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada en tanto los procedimientos jurisdiccionales no hayan causado estado. Una vez concluidos y en firme los juicios referidos, podrá presentarse una nueva solicitud, a fin de obtener la información correspondiente, previa revisión de datos personales o sensibles.

En ese sentido, por las razones expuestas a lo largo de la presente, se propone al Comité de Transparencia considerar que la información solicitada debe ser protegida y tratada excepcionalmente como reservada, **por el término de 2 dos años**, pudiendo ampliar el término mediante un nuevo análisis o bien solicitar la desclasificación de la información cuando los motivos que le dieron origen ya no existan, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 18 y 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta reserva tiene como objetivo proteger los derechos procesales de las partes involucradas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (sic)

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **140284625007392** y registrada bajo el expediente **DTB/8029/2025**, me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

“...Por medio de la presente, solicito a la autoridad Ayuntamiento de Guadalajara, la totalidad de la información que a continuación se enlista, en copia digital debidamente certificada, completa y legible:

La totalidad de documentos, planos, autos, dictámenes y/o actuaciones que integran los expedientes administrativos relativos a:

a) La licencia de construcción mayor identificada con número de control —----------- y folio —--- emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, en favor de la edificación del proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la calle —----------, entre calle —--------, colonia —--------- en Guadalajara, Jalisco.

b) El Certificado de Alineamiento con número de control —--------; emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, en favor de la edificación del proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la calle —-------, entre calle —------------, colonia —-------- en Guadalajara, Jalisco.

c) El Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo con número de expediente —----------, emitida por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Municipal de Guadalajara, en favor de la edificación del proyecto inmobiliario ubicado en el predio ubicado sobre la calle —-----------, entre calle —--------, colonia —----- en Guadalajara, Jalisco.

d) La totalidad del expediente administrativo, referente al desarrollo inmobiliario ubicado sobre la calle —-------------, entre calle —-----------, colonia —------- en Guadalajara, Jalisco.…”(sic)

Con fundamento en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa lo siguiente:

 Es importante señalar que la información vinculada con el predio referido se encuentra actualmente clasificada como reservada, debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales en trámite en los que el Municipio de Guadalajara es parte, a saber:

● Juicio de nulidad con número de expediente 648/2025, radicado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

● Juicio de amparo con número de expediente 181/2025, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.

● Juicio de amparo con número de expediente 1907/2025, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa.

La existencia de dichos procedimientos puede verificarse públicamente en las siguientes plataformas oficiales:

● Para el juicio de nulidad, en la página del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco: https://tjajal.gob.mx/boletines

● Para los juicios de amparo, en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

Con base en los artículos 61 y 62, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

● Hipótesis de reserva: Conforme a los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de la ley estatal referida, la información relacionada con procedimientos judiciales en trámite debe mantenerse reservada cuando su divulgación pueda afectar el curso del proceso o la posición jurídica de las partes.

● Principio de daño: La difusión de la información podría vulnerar las estrategias procesales y afectar la imparcialidad del procedimiento, generando expectativas inciertas o influencias indebidas en la resolución de fondo.

● Principio de proporcionalidad: La medida de reservar la información es la menos restrictiva para garantizar el desarrollo adecuado del juicio, y aplica únicamente durante la vigencia del procedimiento.

● Valor probatorio: De conformidad con los artículos 292 y 406-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, la existencia de los procedimientos puede acreditarse como hecho notorio y la consulta de medios electrónicos tiene valor probatorio. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”, con número de registro 2017009, materia administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A [10a.], página 2579.

De conformidad con el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada en tanto los procedimientos jurisdiccionales no hayan causado estado. Una vez concluidos y en firme los juicios referidos, podrá presentarse una nueva solicitud, a fin de obtener la información correspondiente, previa revisión de datos personales o sensibles.

En ese sentido, por las razones expuestas a lo largo de la presente, se propone al Comité de Transparencia considerar que la información solicitada debe ser protegida y tratada excepcionalmente como reservada, **por el término de 2 dos años**, pudiendo ampliar el término mediante un nuevo análisis o bien solicitar la desclasificación de la información cuando los motivos que le dieron origen ya no existan, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 18 y 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta reserva tiene como objetivo proteger los derechos procesales de las partes involucradas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (sic)

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **140284625007428** y registrada bajo el expediente **DTB/8068/2025,** me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

“...Por este medio solicito, en mi calidad de ciudadano y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, copia (en versión electrónica de ser posible) de los documentos y antecedentes administrativos siguientes, relacionados con el predio ubicado en Calle Entre Ríos No. 3003, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco:

1. Dirección de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos número —----------, mediante el cual se autorizó un uso de suelo distinto al previsto en la zonificación oficial.

2. Dirección de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia de las licencias de construcción —----------------- y —-------------, así como todos sus antecedentes administrativos (trámites, solicitudes, oficios, dictámenes técnicos, resoluciones, autorizaciones, prórrogas o cancelaciones).

Copia íntegra del expediente de cada licencia de construcción, que debe contener:

Nombre de la persona física o moral que tramitó la licencia.

Razón social de la empresa solicitante.

Las firmas de los servidores públicos y/o particulares que intervinieron.

Información sobre los motivos por los cuales dichas licencias no aparecen registradas en el sistema Visor Urbano ni en el portal de transparencia municipal.

Constancia de la vigencia de dichas licencias y documentación que avale su validez al momento de ejecución de la obra.

3. Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia de los documentos y autorizaciones emitidas en relación con las licencias de construcción —--------------- y —-------.

Antecedentes administrativos, oficios, resoluciones o dictámenes relacionados con la ejecución de las obras en el predio señalado.

Copia del acuerdo de delegación de facultades de la Dirección de Obras Públicas al área de Licencias de Construcción, que haya permitido a dicha área emitir autorizaciones en la materia.

4. Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia del oficio —--------- de fecha 27 de agosto de 2024, en relación al estudio de impacto ambiental relacionado con las licencias de construcción —------------- y —----------.

Copia de las autorizaciones emitidas en relación con las licencias de construcción —-------------------- y —-----------”(sic)

Con fundamento en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa lo siguiente:

 Es importante señalar que la información vinculada con el predio referido se encuentra actualmente clasificada como reservada, debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales en trámite en los que el Municipio de Guadalajara es parte, a saber:

● Juicio de nulidad con número de expediente 648/2025, radicado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

● Juicio de amparo con número de expediente 181/2025, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.

● Juicio de amparo con número de expediente 1907/2025, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa.

La existencia de dichos procedimientos puede verificarse públicamente en las siguientes plataformas oficiales:

● Para el juicio de nulidad, en la página del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco: https://tjajal.gob.mx/boletines

● Para los juicios de amparo, en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

Con base en los artículos 61 y 62, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

● Hipótesis de reserva: Conforme a los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de la ley estatal referida, la información relacionada con procedimientos judiciales en trámite debe mantenerse reservada cuando su divulgación pueda afectar el curso del proceso o la posición jurídica de las partes.

● Principio de daño: La difusión de la información podría vulnerar las estrategias procesales y afectar la imparcialidad del procedimiento, generando expectativas inciertas o influencias indebidas en la resolución de fondo.

● Principio de proporcionalidad: La medida de reservar la información es la menos restrictiva para garantizar el desarrollo adecuado del juicio, y aplica únicamente durante la vigencia del procedimiento.

● Valor probatorio: De conformidad con los artículos 292 y 406-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, la existencia de los procedimientos puede acreditarse como hecho notorio y la consulta de medios electrónicos tiene valor probatorio. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”, con número de registro 2017009, materia administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A [10a.], página 2579.

De conformidad con el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada en tanto los procedimientos jurisdiccionales no hayan causado estado. Una vez concluidos y en firme los juicios referidos, podrá presentarse una nueva solicitud, a fin de obtener la información correspondiente, previa revisión de datos personales o sensibles.

En ese sentido, por las razones expuestas a lo largo de la presente, se propone al Comité de Transparencia considerar que la información solicitada debe ser protegida y tratada excepcionalmente como reservada, **por el término de 2 dos años**, pudiendo ampliar el término mediante un nuevo análisis o bien solicitar la desclasificación de la información cuando los motivos que le dieron origen ya no existan, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 18 y 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta reserva tiene como objetivo proteger los derechos procesales de las partes involucradas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (sic)

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de información presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **140284625007470** y registrada bajo el expediente **DTB/8114/2025,** me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

“...Por este medio solicito, en mi calidad de ciudadano y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, copia (en versión electrónica de ser posible) de los documentos y antecedentes administrativos siguientes, relacionados con el predio ubicado en Calle —-------------, Colonia —------, Guadalajara, Jalisco:

1. Dirección de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos número —------------, mediante el cual se autorizó un uso de suelo distinto al previsto en la zonificación oficial.

2. Dirección de Licencias de Construcción del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia de las licencias de construcción —----------------- y —-----------, así como todos sus antecedentes administrativos (trámites, solicitudes, oficios, dictámenes técnicos, resoluciones, autorizaciones, prórrogas o cancelaciones).

Copia íntegra del expediente de cada licencia de construcción, que debe contener:

Nombre de la persona física o moral que tramitó la licencia.

Razón social de la empresa solicitante.

Las firmas de los servidores públicos y/o particulares que intervinieron.

Información sobre los motivos por los cuales dichas licencias no aparecen registradas en el sistema Visor Urbano ni en el portal de transparencia municipal.

Constancia de la vigencia de dichas licencias y documentación que avale su validez al momento de ejecución de la obra.

3. Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia de los documentos y autorizaciones emitidas en relación con las licencias de construcción —--------------- y —----------.

Antecedentes administrativos, oficios, resoluciones o dictámenes relacionados con la ejecución de las obras en el predio señalado.

Copia del acuerdo de delegación de facultades de la Dirección de Obras Públicas al área de Licencias de Construcción, que haya permitido a dicha

área emitir autorizaciones en la materia.

4. Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadalajara

Copia del oficio —--------------------- de fecha 27 de agosto de 2024, en relación al estudio de impacto ambiental relacionado con las licencias de construcción —---------- y —-----------.

Copia de las autorizaciones emitidas en relación con las licencias de construcción —------------------- y —---------(sic)

Con fundamento en los artículos 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 8, fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa lo siguiente:

 Es importante señalar que la información vinculada con el predio referido se encuentra actualmente clasificada como reservada, debido a la existencia de procedimientos jurisdiccionales en trámite en los que el Municipio de Guadalajara es parte, a saber:

● Juicio de nulidad con número de expediente 648/2025, radicado en la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

● Juicio de amparo con número de expediente 181/2025, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.

● Juicio de amparo con número de expediente 1907/2025, tramitado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa.

La existencia de dichos procedimientos puede verificarse públicamente en las siguientes plataformas oficiales:

● Para el juicio de nulidad, en la página del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco: https://tjajal.gob.mx/boletines

● Para los juicios de amparo, en el sitio del Consejo de la Judicatura Federal: https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm

Con base en los artículos 61 y 62, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 27, fracción V, inciso a), del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, la información se clasifica como reservada bajo los siguientes criterios:

● Hipótesis de reserva: Conforme a los artículos 17.1.I.g) y 17.1.III de la ley estatal referida, la información relacionada con procedimientos judiciales en trámite debe mantenerse reservada cuando su divulgación pueda afectar el curso del proceso o la posición jurídica de las partes.

● Principio de daño: La difusión de la información podría vulnerar las estrategias procesales y afectar la imparcialidad del procedimiento, generando expectativas inciertas o influencias indebidas en la resolución de fondo.

● Principio de proporcionalidad: La medida de reservar la información es la menos restrictiva para garantizar el desarrollo adecuado del juicio, y aplica únicamente durante la vigencia del procedimiento.

● Valor probatorio: De conformidad con los artículos 292 y 406-Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, la existencia de los procedimientos puede acreditarse como hecho notorio y la consulta de medios electrónicos tiene valor probatorio. Lo anterior se robustece con la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

“INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL”, con número de registro 2017009, materia administrativa, Tesis: I.4o.A.110 A [10a.], página 2579.

De conformidad con el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada en tanto los procedimientos jurisdiccionales no hayan causado estado. Una vez concluidos y en firme los juicios referidos, podrá presentarse una nueva solicitud, a fin de obtener la información correspondiente, previa revisión de datos personales o sensibles.

En ese sentido, por las razones expuestas a lo largo de la presente, se propone al Comité de Transparencia considerar que la información solicitada debe ser protegida y tratada excepcionalmente como reservada, **por el término de 2 dos años**, pudiendo ampliar el término mediante un nuevo análisis o bien solicitar la desclasificación de la información cuando los motivos que le dieron origen ya no existan, para lo cual, deberá emitirse el acuerdo correspondiente, lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 18 y 19 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Esta reserva tiene como objetivo proteger los derechos procesales de las partes involucradas y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento judicial.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la los intereses legales de este Gobierno Municipal y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de las pruebas de daño, en las cuales se pone a disposición la hipótesis de reserva de información prevista en el artículo 17.1.I.g) y 17.1.III, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de Licencias de Construcción por un periodo de **02 dos** años.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo** **Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625007275, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7891/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/7891/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“Solicito toda la información y documentos relacionados con las siguientes licencias de construcción y las acciones urbanísticas que se realizan sobre los predios correspondientes.***

***Número de Licencia: —--------, Clave catastral: —---------, Domicilio: —--------, —-------, Incluyendo cualquier recurso de revisión sobre dictamenes de trazos usos y destinos, —-----------------------------, expedientes e información de juicios de nulidad, lesividad y/o amparo relacionados Número de Licencia: —---------------, Clave catastral: —---------, Domicilio: —-------------, —--------------, en su caso de recursos de revisión, expedientes e información de juicios de nulidad, lesividad y/o amparo relacionados.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 15 de septiembre de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/7891/2025 mediante el oficio DTB/AI/9624/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

***“La información solicitada se gestionó con la Oficina Ejecutiva de Presidencia y la Sindicatura del Gobierno Municipal de Guadalajara, dando como resultado la siguiente Contestación:***

***"La Oficina Ejecutiva de Presidencia le informa:***

***Se anexa oficio: OEP/EJ/095/2025***

***La Sindicatura le informa:***

***Se anexa oficio: SIN/EA/1473/TRANSPARENCIA/2026*." *(Sic)***

El día 09 de septiembre de 2025 la enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, notifica la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 02 dos años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por Dirección de lo Jurídico Contencioso:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO**

Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de información con número de expediente interno DTB/07891/2025, en la cual se requiere lo siguiente:

“Solicito toda la información y documentos relacionados con las siguientes licencias de construcción y las acciones urbanísticas que se realizan sobre los predios correspondientes.

Número de Licencia: —------, Clave catastral: —-------, Domicilio: —---------------, Incluyendo cualquier recurso de revisión sobre dictamenes de trazos usos y destinos, —------------------------------------------------------, expedientes e información de juicios de nulidad, lesividad y/o amparo relacionados

Número de Licencia: —---------, Clave catastral: —-----------, Domicilio: —-------------, en su caso de recursos de revisión, expedientes e información de juicios de nulidad, lesividad y/o amparo relacionados.”…(sic)

Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/462/2025 que se adjunta al presente, Ana Elena Hernández Núñez, Directora de lo Jurídico Contencioso, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que “después de una exhaustiva búsqueda dentro de nuestros archivos físicos y electrónicos se localizó la existencia del Juicio de Nulidad con número de expediente, 3309/2019 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, relativo al domicilio ubicado en la Calle—----,-----------------, en el cual es parte el Municipio de Guadalajara, mismo que se encuentra en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto del citado expediente…Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61,62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios Y EL 27.V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información pública del Municipio de Guadalajara, se remite la clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:…

PRUEBA DE DAÑO

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículo 17.1.Ig) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Juicio de Nulidad, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información…

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información…

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso…

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente…

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea **por 2 dos años**, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes…

Ahora bien, respecto a su otro cuestionamiento, en aras de la máxima transparencia y en intención de coadyuvar al solicitante, me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, en la cual le comunico que no se localizó antecedente alguno relacionado con el domicilio ubicado en la calle La Rioja 2915, Colomos Providencia dentro de esta municipalidad, por lo que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no es competente para otorgar dicha información, esto de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.”…(sic)

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.” (SIC)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la los intereses legales de este Gobierno Municipal y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de las pruebas de daño, en las cuales se pone a disposición la hipótesis de reserva de información prevista en el artículo 17.1.I.g) y 17.1.III, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de lo Jurídico Contencioso por un periodo de **02 dos** años.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-218/2025 (DTB/7786/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-218/2025, DTB/7786/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 31 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Yo, —---------------, por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local aplicable, vengo a ejercer mi derecho de OPOSICIÓN respecto del tratamiento de mis datos personales de identificación y contacto, así como de mi imagen y/o voz, que obran en ese Ayuntamiento.***

***Me opongo a que mis datos personales (nombre, correo, teléfono, domicilio, y en su caso imagen/voz) se utilicen para fines de comunicación social, difusión en redes oficiales, boletines, invitaciones a eventos, campañas informativas o mercadotecnia gubernamental, cuando dichas finalidades no sean indispensables para el cumplimiento de atribuciones legales del Ayuntamiento o no deriven de un mandato jurídico específico.***

***Asimismo, me opongo a las transferencias de dichos datos a terceros (p. ej., proveedores, medios de comunicación u otros entes) sin base jurídica y cuando los datos no se encuentren debidamente anonimizados.***

***Solicito respetuosamente que ese Ayuntamiento:***

***Cese el tratamiento de mis datos personales para las finalidades señaladas.***

***Retire cualquier contenido identificable (imagen/voz/datos) publicado en portales oficiales, redes sociales, boletines o materiales en los que aparezca mi persona, cuando corresponda.***

***Bloquee mis datos en los sistemas internos para impedir su reutilización con las finalidades a las que me opongo, conservándolos solo para fines indispensables y legalmente exigibles.***

***Notifique esta oposición a terceros a quienes se hubiesen transferido mis datos, para que cesen el tratamiento con los fines referidos, cuando proceda.***

***Me informe por escrito —dentro de los plazos de ley— de las determinaciones adoptadas, las áreas responsables y, en su caso, las medidas de retiro, bloqueo o anonimización implementadas.”(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 de septiembre del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 03 de septiembre, la persona solicitante presentó mediante correo electrónico de la Dirección, a efecto de dar cumplimiento a la prevención, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 03 de septiembre del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos arco que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Agencia Municipal de Vivienda, Medios de Comunicación y Prensa, Dirección de Planeación y a la Coordinación de Administración e Innovación**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 153, 157, 227, 232 y 275 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 05 y 11 de septiembre del 2025, se recibieron correos electrónicos de las y los Enlaces de Transparencia de la Coordinación de Administración e Innovación y de la Oficina Ejecutiva de Presidencia, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Coordinación de Análisis y Comunicación Estratégica: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2", 3", 73, fracciones I y II, 77, fracción II, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, numeral 40, 10, 40, fracción II, 45, 46, 47, fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 7, 8, 15, fracción VII, 28 y 159 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; por este medio me dirijo a usted para el asunto que detallo a continuación.*

*En atención al oficio DTB/7786/2025 y al folio 1408465007188 de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la solicitud relacionada con el C. —--------- donde ejerce su derecho de Oposición respecto del tratamiento de sus datos personales de identificación y contacto (nombre, correo, teléfono, domicilio y en su caso imagen/voz), han sido revisadas nuestras bases de datos y no se cuenta con ningún registro de imagen o información del interesado, en portales oficiales, redes sociales, boletines u otros materiales.*

*Sin otro particular agradezco la atención a la presente.*

*Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/7786/2025 ARCO 218/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Yo, —------------, por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, con fundamento en la Ley General de Protección de*

*Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local aplicable, vengo a ejercer mi derecho de OPOSICIÓN respecto del tratamiento de mis datos personales de identificación y contacto, así como de mi imagen y/o voz, que obran en ese Ayuntamiento.*

*Me opongo a que mis datos personales (nombre, correo, teléfono, domicilio, y en su caso imagen/voz) se utilicen para fines de comunicación social, difusión en redes oficiales, boletines, invitaciones a eventos, campañas informativas o mercadotecnia gubernamental, cuando dichas finalidades no sean indispensables para el cumplimiento de atribuciones legales del Ayuntamiento o no deriven de un mandato jurídico específico.*

*Asimismo, me opongo a las transferencias de dichos datos a terceros (p. ej., proveedores, medios de comunicación u otros entes) sin base jurídica y cuando los datos no se encuentren debidamente anonimizados.*

*Solicito respetuosamente que ese Ayuntamiento:*

*Cese el tratamiento de mis datos personales para las finalidades señaladas.*

*Retire cualquier contenido identificable (imagen/voz/datos) publicado en portales oficiales, redes sociales, boletines o materiales en los que aparezca mi persona, cuando corresponda.*

*Bloquee mis datos en los sistemas internos para impedir su reutilización con las finalidades a las que me opongo, conservándolos solo para fines indispensables y legalmente exigibles.*

*Notifique esta oposición a terceros a quienes se hubiesen transferido mis datos, para que cesen el tratamiento con los fines referidos, cuando proceda.*

*Me informe por escrito —dentro de los plazos de ley— de las determinaciones adoptadas, las áreas responsables y, en su caso, las medidas de retiro, bloqueo o anonimización implementadas.....” (sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*

*Después de una exhaustiva búsqueda de información en los archivos físicos, digitales y bases de datos de esta Dirección de Recursos Humanos, se advierte que no se localizó registro alguno con el nombre de “--------------------------------------”.*

*Sin otro particular de momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.*

*En respuesta a su solicitud 218/2025 remitida a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, mediante el cual solicita lo siguiente:*

*Yo,-------------------------, por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la legislación local aplicable, vengo a ejercer mi derecho de OPOSICIÓN respecto del tratamiento de mis datos personales de identificación y contacto, así como de mi imagen y/o voz, que obran en ese Ayuntamiento*

*Me opongo a que mis datos personales (nombre, correo, teléfono, domicilio, y en su caso imagen/vor) se utilicen para fines de comunicación social, difusión en redes oficiales, boletines, invitaciones a eventos, campañas informativas o mercadotecnia gubernamental, cuando dichas finalidades no sean indispensables para el cumplimiento de atribuciones legales del Ayuntamiento o no deriven de un mandato jurídico especifico.*

*Asimismo, me opongo a las transferencias de dichos datos a terceros (p. ej., proveedores, medios de comunicación u otros entes) sin base jurídica y cuando los datos no se encuentren debidamente anonimizados.*

*Solicito respetuosamente que ese Ayuntamiento:*

*Cese el tratamiento de mis datos personales para las finalidades señaladas.*

*Retire cualquier contenido identificable (imagen/voz/datos) publicado en portales oficiales, redes sociales, boletines o materiales en los que aparezca mi persona, cuando corresponda.*

*Bloquee mis datos en los sistemas internos para impedir su reutilización con las finalidades a las que me opongo, considerándolos sólo para fines indispensables y legalmente exigibles.*

*Notifique esta oposición a terceros a quienes se hubiesen transferido mis datos, para que cesen el tratamiento con los fines referidos, cuando proceda.*

*Me informe por escrito-dentro de los plazos de ley de las determinaciones adoptadas, las áreas responsables y, en su caso, las medidas de retiro, bloqueo o anonimización implementadas.*

*Dicha solicitud fue asignada a la Agencia Municipal de Vivienda asi como también a la Dirección de Planeación las cuales dan contestación de conformidad a lo siguiente*

*1. De la Agencia Municipal de la Vivienda*

*Al respecto me permite informarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Agencia Municipal de Vivienda dependiente de la Oficina Ejecutiva de Presidencia NO se encontraron archivos o expedientes a nombre del solicitante —----------------------, que derive en información que se deba proteger.*

*2. De la Dirección de Planeación:*

*Por lo anterior, le informo que derivado de una revisión en los registros con los que cuenta esta dirección, no se encontró registro o dato alguno a nombre —------------- Así mismo, esta Dirección se declara incompetente ya que de acuerdo con las atribuciones y competencias señaladas en el artículo 152 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, esta Dirección no difunde datos personales de terceros para fines de comunicación social, redes oficiales, boletines, campañas informativas o mercadotecnia gubernamental más allá de los procedimientos que a esta área corresponden.*

*Esta solicitud se da contestación de conformidad a las atribuciones conferidas en los artículos 1, 6, 8 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, 9 y 15, de la Constitución Politica del Estado Jalisco; los artículos 84, 85 y 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los artículos 145, 152 y 153 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.*

*Sin otro particular, quedo de usted para cualquier duda o aclaración que genere el presente."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante la exhibición de identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, lo cual se encuentra en apego a lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y tomando en consideración la información remitida por la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y la Oficina Ejecutiva de Presidencia, se desprende que este Gobierno del Municipio de Guadalajara no cuenta en sus registros con datos, archivos o documentos que contengan la información personal de la solicitante a la cual desea tener acceso.

En ese sentido, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley en cita, al no obrar en posesión de las áreas que conforman a este Sujeto Obligado la información referida, no existe impedimento legal alguno para que se notifique a la titular de los datos personales la respuesta correspondiente, garantizando en todo momento el ejercicio de sus derechos ARCO, previstos en los artículos 40 y 41 de la misma Ley.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-220/2025 (DTB/7854/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-220/2025, DTB/7854/2025) presentado al Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 03 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“El que suscribe, —--------- me desempeñe como Secretario Técnico del Consejo para la Transparencia y la Ética Publica del Municipio de Guadalajara , de —-------------, razón por la cual le solicito copia simples de mi nombramiento o mis nombramientos durante ese periodo.***

***Por lo antes expuesto le manifiesto mi disposición a presentarme ante la Unidad de Transparencia e identificarme debidamente como lo señala la ley ya que requiero el documento en mención integro sin testar.***

***Quedo a sus Ordenes.”(Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 04 de septiembre del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 05 de septiembre, la persona solicitante presentó mediante correo electrónico de la Dirección, a efecto de dar cumplimiento a la prevención, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 05 de septiembre del 2025 **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos arco que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos,**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 22 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlaces de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante los cuales se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/8046/2025 ARCO 232/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“…El que suscribe, —-------- me desempeñe como Secretario Técnico del Consejo para la Transparencia y la Ética Publica del Municipio de Guadalajara, de —-----------, razón por la cual le solicito copia simples de mi nombramiento o mis nombramientos durante ese periodo.*

*Por lo antes expuesto le manifiesto mi disposición a presentarme ante la Unidad de Transparencia e identificarme debidamente como lo señala la ley ya que requiero el documento en mención integro sin testar…” (sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*

*Se anexa lo solicitado*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 04 (cuatro) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-221/2025 (DTB/7916/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-221/2025, DTB/7916/2025) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Buenas tardes, me comunico para solicitar el resultado de un oficio que se les mando por parte de comisaría de Guadalajara para solicitar que se me permitiera hacer de los exámenes de control y confianza, debido a que hace tres años se me asignaron fechas para presentarlos pero por motivos de causa mayor no pude presentarme a realizarlos, quedo al pendiente de su respuesta y de antemano muchas gracias.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 243, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 12 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por este conducto y en relación a la solicitud de Derecho ARCO con número de expediente que aparece en el apartado de ASUNTO de este correo; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le informo en respuesta que hizo llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma en este caso, la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales, consistente en:*

*ARCO 221/2025*

*"...Buenas tardes, me comunico para solicitar el resultado de un oficio que se les mando por parte de comisaría de Guadalajara para solicitar que se me permitiera hacer de los exámenes de control y confianza, debido a que hace tres años se me asignaron fechas para presentarlos pero por motivos de causa mayor no pude presentarme a realizarlos, quedo al pendiente de su respuesta y de antemano muchas gracias...."(sic)*

*R.- En atención a la solicitud que antecede, y después de haber acreditado la personalidad del solicitante y verificar sus datos, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes encontrándose que de los datos de la C. —---------, el oficio RSP/165/2022, peticionando sus evaluaciones de Control de Confianza al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 apartado A fracción VII, de la Ley que en el momento del tiempo se encontraba vigente en ese momento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que – C. —---------------- fue programada por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, a sus evaluaciones de control de confianza, los días 02 y 03 de mayo del año 2022, dándole contestación a la petición que precede de la interesada.*

*La información anteriormente citada se proporciona de acuerdo a la confronta que se realizó dentro de los archivos correspondientes de la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales adscrita a esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el arábigo 3 fracción II, inciso a) y b), 17, 20, 21, 86 fracción III, 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, además del artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.(SIC).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-222/2025 (DTB/7925/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-222/2025, DTB/7925/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 05 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito los nombramiento 16/7/88 igual forma los nombramento de tal fecha 17/7/98 a 5/9/25.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 08 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/7925/2025 ARCO 222/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Solicito los nombramiento 16/7/88 igual forma los nombramento de tal fecha 17/7/98 a 5/9/25.”(Sic)*

*Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informó que se anexan los documentos que obran en esta Dirección, y se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 05 (cinco) foja, con un total a pagar de $120.00 (ciento veinte pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto. (sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 05 (cinco) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Tercer Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-223/2025 (DTB/7959/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-223/2025, DTB/7959/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 08 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Copia simple de designación de beneficiarios No. —--- Empleado.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 12 de septiembre del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno DTB/7959/2025 ARCO 223/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:*

*“Copia simple de designación de beneficiarios No. —--- Empleado.”(Sic)*

*La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:*

*Se anexa lo solicitado.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto. (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Cuarto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-224/2025 (DTB/7961/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-224/2025, DTB/7961/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 08 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito la expedición de un sumario o individualización de todos y cada una de las quejas que he presentado ante la contraloría ciudadana, desde su existencia a la fecha, con la descripción de las acciones tomadas en cada una de ellas.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Contraloría Ciudadana, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 51, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 18 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Contraloría Ciudadana, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Por medio del presente se da cuenta que con fecha 11 once de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en el correo electrónico del Enlace de Transparencia de esta Contraloría Ciudadana, la solicitud de ejercicio de derechos ARCO en su modalidad de acceso, radicada por su Dirección, con el número de expediente ARCO 224/2025, en la que se peticionó lo siguiente:*

*“Solicito la expedición de un sumario o incivilización de todos y cada una de las quejas que he presentado ante la contraloría ciudadana, desde su existencia a la fecha, con la descripción de las acciones tomadas en cada una de ellas.” (Sic)*

*Lo anterior respecto del solicitante de nombre —-----------.*

*Atendiendo a la información requerida y de conformidad con los artículos 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y 225 bis del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara así como el “ACUERDO CC/OIC/003/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRATÉGICO” publicado en la Gaceta Municipal de Guadalajara el 21 de febrero de 2025, se derivó la solicitud de referencia a la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico, a efecto de que diera contestación.*

*En ese sentido, la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico informó que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Denuncias adscrita a la Dirección de Vigilancia y Control Estratégico de la Contraloría Ciudadana de Guadalajara para efectos de localizar las denuncias presentadas por el solicitante, siendo que fueron localizando tres registros de denuncias, los cuales se detallan en el siguiente listado:*

*• Denuncia 046/2019 con fecha de recepción de 06 de marzo de 2019, a la cual se le asignó el número de Carpeta de Acuerdo OIC/DR/AD/32/2019.*

*• Denuncia 013/2020 con fecha de recepción de 14 de enero de 2020, a la cual se le asignó el número de Carpeta de Acuerdo OIC/DR/AD/11/2022.*

*• Denuncia 020/2020 con fecha de recepción de 21 de enero de 2020 a la cual se le asignó el número de Carpeta de Acuerdo OIC/DR/AD/17/2020.*

*En ese sentido, las acciones tomadas dentro de cada una de ellas se describe a continuación:*

*Expediente 046/2019*

*Con fecha de recepción de 06 de marzo de 2019 en la cual denuncia el supuesto mal actuar de los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como de la Policía Municipal de Guadalajara, respecto de las acciones realizadas se giró atento oficio al C. —------------------ quien en su momento fungió como Director de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Guadalajara, dentro del cual se remitió copia de la comparecencia respecto de la denuncia, esto para que remitiera un informe respecto de las acciones realizadas, asimismo se remitió la comparecencia de denuncia al C. —------------ quien fungía como Comisario de la Policía Preventiva Municipal del Gobierno de Guadalajara, para que conociera y tomará acciones respecto de la denuncia, con fecha 13 de marzo del 2019 se giró oficio al denunciante dentro del cual se le hacía del conocimiento que se giraron oficios a la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como a la Comisaría de la Policía Preventiva en apego a sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, se lleven a cabo las gestiones pertinentes para dar el seguimiento que corresponda, mismo oficio fue notificado al denunciante con fecha 15 de marzo del 2019. El 21 de marzo de 2019 se recibió el oficio DCCVP/087/2019 suscrito por el Lic. —-------------- quien en su momento era el Director de Control al comercio en la vía pública y con fecha 04 de abril del 2019 se le notificó al denunciante dicho oficio con el cual da respuesta al oficio girado por la Contraloría. Y el día 17 de mayo del 2019 se tuvo emitió acuerdo de conclusión de la carpeta de acuerdo, en virtud de que el denunciante no aportó medios de convicción suficientes a su denuncia y de las actuaciones recabadas no se desprende la presunción de faltas administrativas cometidas por algún servidor público adscrito al Gobierno Municipal de Guadalajara.*

 *Expediente 013/2020*

*Con fecha de recepción de 14 de enero de 2020 en la cual denuncia el supuesto mal actuar de los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia, así como de la Policía Municipal de Guadalajara y respecto de las acciones realizadas con fecha 17 de enero de 2020 se giró oficio al Licenciado —----------------, quien era Titular de la Unidad de Juzgados Municipales del Gobierno de Guadalajara, asimismo se giró oficio al Mtro. —--------------, quien en su momento era Director de Asuntos Internos del Gobierno Municipal de Guadalajara, Con fecha 05 de junio de 2020 se recibió oficio DCCVP/047/2020 suscrito por el Lic. —------------ quien era el Director de Control al Comercio en la vía pública en el cual remitió el concentrado de asignación general de cuadrantes en el Centro Histórico de Guadalajara, con fecha 14 de octubre del 2020 se giraron diversos oficios a los Inspectores adscritos a la Dirección de Control al Comercio en la vía pública en donde se solicitaba un informe detallado respecto de los hechos que el denunciante manifestó en su comparecencia y finalmente el 20 de mayo del 2021 se dictó acuerdo de archivo de la carpeta de denuncia en razón de que no se encontraron los elementos mínimos para la apertura del expediente de investigación correspondiente y mismo acuerdo fue notificado de manera personal al denunciante con fecha 27 de mayo de 2021.*

*Expediente 020/2020*

*Con fecha de recepción de 21 de enero de 2020 en la cual denuncia el supuesto mal actuar de los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia, respecto de las acciones realizadas con fecha 24 de enero del 2020 se giró oficio al Mtro. —------------ quien fungía como Director de Inspección y Vigilancia del Gobierno de Guadalajara, con fecha 20 de febrero del 2020 se giraron oficios a los Inspectores de nombre —------------- y —----------- ambos adscritos a la Dirección de Control al Comercio en la vía pública, dentro de los cuales se requirió para que comparecieran a la Contraloría Ciudadana para que declararán sobre los hechos denunciados. Con fecha 14 de octubre de 2020 se ordenó girar oficio a la C. —-------------- en su momento quien era Inspectora de Inspección y Vigilancia del Gobierno Municipal de Guadalajara en donde se le requirió para que rindiera un informe respecto de los hechos denunciados y finalmente el 20 de mayo del 2021 se dictó acuerdo de archivo de la carpeta de denuncia en razón de que no se encontraron los elementos mínimos para la apertura del expediente de investigación correspondiente y mismo acuerdo fue notificado de manera personal al denunciante con fecha 27 de mayo de 2021.*

*Para efectos de la resolución y en caso de ser necesarias, se adjuntan las constancias correspondientes, lo anterior en términos del artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Finalmente, en observancia de lo establecido en los artículos 8, 9, 27, fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, le solicito se me tenga dando respuesta en tiempo y forma."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Contraloría Ciudadana de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que el documento se encuentra listo para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo un total de 210 (doscientas diez) fojas restantes, de las cuales las primeras 20 (veinte) son gratuitas conforme al criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, emitido por el pleno del INAI en el año 2018, correspondiente a la segunda época, de número SO/002/2018, mismo que a la letra dice “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” mismas que se ponen a disposición del solicitante y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por 190 (ciento noventa) fojas certificadas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Quinto Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-225/2025 (DTB/7962/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-225/2025, DTB/7962/2025) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 08 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito de manera respetuosa una copia certificada de la licencia de construcción con folio —- correspondiente al inmueble ubicado en calle —---------, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.***

***Para efectos de localización del documento, proporciono los siguientes datos: Folio: —--, Único —--, Control —-----.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 18 de septiembre del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo. En atención al oﬁcio recibido, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 225/2025, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas y registrada bajo el expediente DTB/7962/2025, me permito emitir la siguiente respuesta, cuyo texto*

*esencial es el siguiente:*

*“...En especíﬁco, solicito de manera respetuosa una copia certiﬁcada de la licencia de construcción con folio —-- correspondiente al inmueble ubicado en Calle —------------, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.*

*Para efectos de localización del documento, proporciono los siguientes datos: Folio: —-- Unico —-- Control —---*

*La información solicitada la requiero en copia certiﬁcada, para lo cual me comprometo a cubrir los costos de reproducción y certiﬁcación que correspondan.…”(sic)*

*Al respecto, de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección de Licencias de Construcción en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, es la dependencia competente para la generación, administración, control y resguardo documental de las licencias de construcción autorizadas.*

*Derivado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Dirección, se localizó la Licencia de Construcción con número de control —--------- y número único de expediente —----, correspondiente a la ﬁnca ubicada en la calle —---------.*

*En consecuencia, la carátula se pone a disposición para su reproducción en copia certiﬁcada, previa acreditación del pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio ﬁscal vigente.*

*Por tanto, la solicitud que nos ocupa se determina en sentido AFIRMATIVO, con fundamento en el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:*

*Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido . Aﬁrmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó.*

*Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración. (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Licencias de Construcción, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su reproducción en copia certificada previo pago de derechos y exhibición de el recibo siendo de un total de 01 (una) foja, por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-226/2025 (DTB/7991/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-226/2025, DTB/7991/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 09 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Como lo acredito con la copia que hago entrega del ACTA DE INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR LA POSESION DE INMUEBLES, debidamente ratificada ante notario público, pruebo juicamente que soy la actual poseedora de:***

***PRIMER INMUEBLE***

***El marcado con el número —- de la calle —--------. Colonia —-------, Municipio de Guadalajara Jalisco, el cual está registrado con los datos a continuación:***

***CLAVE CATASTRAL: —--------***

***SECTOR: —***

***OFICINA RECAUDADORA: –***

***CUENTA PREDIAL: —-***

***SEGUNDO INMUEBLE***

***El marcado con el número — de la calle —--, Colonia —--------, Municipio de Guadalajara Jalisco, el cual está registrado con los datos a continuación:***

***CLAVE CATASTRAL: —----***

***SECTOR: –***

***OFICINA RECAUDADORA: –***

***CUENTA PREDIAL: —--***

***1).- El monto desglosado del adeudo de Impuesto Predial que actualmente representa cada uno de los inmuebles indicados en la I parte expositiva de esta solicitud.***

***2). Si el cobro del Impuesto Predial para dicho inmueble fue y ha sido requerido en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, de ser positivo solicito copias de todos y cada uno de los requerimientos que se hayan girado para lograr el pago y su notificación.***

***3). Si para los dos inmuebles antes referidos existen multas del Impuesto Predial por pago extemporáneo, de ser positivo solicito copias de los acuerdos de ley para su imposición.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 22 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 08 ocho de agosto del 2025, identificada con el número expediente interno, DTB/07991/2025 - ARCO 226/2025 en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“1) El monto desglosado del adeudo de Impuesto Predial que actualmente representa cada uno de los inmuebles indicados en la I parte expositiva de esta solicitud.*

*2) Si el cobro del Impuesto Predial para dicho inmueble fue y ha sido requerido en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, de ser positivo solicito copias de todos y cada uno de los requerimientos que se hayan girado para lograr el pago y su notificación.*

*3) Si para los dos inmuebles antes referidos existen multas del Impuesto Predial por pago extemporáneo, de ser positivo solicito copias de los acuerdos de Ley para su imposición.*

*Sin más sobre este particular agradezco las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, reiterándole mis consideraciones y respeto. Muchas gracias y éxito en su alta responsabilidad.)..." (Sic)- - - - - - - - - - - - - - -- - - - -- - - - - - - - - - - -- - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación les fue derivada a las Direcciones de Ingresos y Política Fiscal y Mejora Hacendaria, dependientes de esta Tesorería, posibles áreas poseedoras de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de las Direcciones citadas en el párrafo anterior, se procede a dar respuesta a la solicitud de información. Con base en la revisión y análisis efectuados, se determina que el sentido de la respuesta es* ***PROCEDENTE*** *sustentado en lo que a continuación se expone.*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Dirección de Ingresos y Política Fiscal y Mejora Hacendaria se hace de su conocimiento que, si se localizó registro de cuenta Predial en el domicilio de —-- y —--, mismas que presentan adeudo por concepto de Impuesto Predial, a partir del segundo bimestre del año 1993 y 2018, respectivamente.*

*Se adjunta copia simple de los Estados de Cuenta con carácter informativo en versión original y pública.*

*Asimismo se encontró información relacionada con el inmueble con cuenta predial —--, misma que consta de 46 hojas, las cuales se ponen a su disposición en ambas versiones integra y pública, por contener datos personales, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y X y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 3 numeral 2 fracción II, inciso a), 20 numeral 1, y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo que ve al inmueble con cuenta predial —----, no se encontraron documentos dentro de los archivos del área de apremios zona minerva.*

*Lo anterior, para los efectos legales y administrativos correspondientes.*

*En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 219 y 221 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y los artículos; 24, punto 1, fracción XV; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 4; 32, punto 1, fracción III; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción II; y 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me encuentro facultada para apoyar a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a esta Tesorería.*

*Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-228/2025 (DTB/7993/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-228/2025, DTB/7993/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 09 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“para solicitar mis recibos de nomina del puesto de despachador suplente con fecha de diciembre de 2013 a marzo de 2019 num. Empleado (-----).”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 22 de septiembre del 2025, se recibió el correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 11 once de septiembre del 2025, identificada con el número expediente interno, DTB/07993/2025 - ARCO 228/2025en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito mis recibos de nómina del puesto de despachador suplente en fechas de diciembre de 2013 a marzo de 2019”- - - - - - - -- - - - -- - - - - - - - - - - -- - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Contabilidad.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección citada en el párrafo anterior, se procede a dar respuesta a la solicitud de información. Con base en la revisión y análisis efectuados, se determina que el sentido de la respuesta es PROCEDENTE sustentado en lo que a continuación se expone.*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Dirección de Contabilidad se hace de su conocimiento que, se han localizado 41 (Cuarenta y un) archivos de nóminas correspondientes a los siguientes periodos:*

*En cumplimiento con lo señalado por los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo sexto, 9 y 15, fracción IX y párrafos último y penúltimo del mismo numeral de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 219 y 221 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y los artículos; 24, punto 1, fracción XV; 25, punto 1, fracción VII; 31, punto 4; 32, punto 1, fracción III; 84, punto 1; 85, 86, punto 1, fracción II; y 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que suscribe me encuentro facultada para apoyar a dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se formulen o turnen a esta Tesorería.*

*Finalmente, es menester de esta Dependencia, el señalar que la información se entrega en el estado que se encuentra. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que el documento se encuentra listo para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo un total de 41 (cuarenta y un) fojas, de las cuales las primeras 20 (veinte) son gratuitas conforme al criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, emitido por el pleno del INAI en el año 2018, correspondiente a la segunda época, de número SO/002/2018, mismo que a la letra dice “Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo” mismas que se ponen a disposición del solicitante y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas por 21 (veintiún) fojas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-233/2025 (DTB/8063/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-233/2025, DTB/8063/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:***

***1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente:***

***a) Informe técnico post-ejecución forzosa sobre el estado actual de eliminación de las cédulas de notificación de infracción con folios —---, —--, —---, —------. —-----, y —----, declaradas nulas mediante sentencia judicial ejecutoriada, así como sus respectivos recargos y accesorios.***

***b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular que refleje el cumplimiento TOTAL de la sentencia del expediente VII-1758/2025, mostrando únicamente los conceptos que legalmente deben permanecer (únicamente el crédito fiscal del refrendo 2023 folio —----).***

***c) En caso de persistir las infracciones anuladas en el sistema después del decreto de ejecución forzosa, explicación documentada y pormenorizada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas, considerando que su persistencia constituye desacato a autoridad judicial.”(Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de septiembre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Movilidad y Transporte, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 167 y 261, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 17 y 19 de septiembre del 2025, se recibieron los correos electrónicos de la y el Enlace de Transparencia de la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Movilidad y Transporte, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Sindicatura Municipal: Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trárnite de la solicitud de derechos ARCO, en modalidad de Acceso con número de expediente interno ARCO/233/2025 en la cual se solicita lo siguiente.*

*"EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO:*

*1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente:*

*a) Informe técnico post-ejecución forzosa sobre el estado actual de eliminación de las cédulas de notificación de infracción con folios -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------, declaradas nulas mediante sentencia judicial ejecutoriada, asi como sus respectivos recargos y accesorios.*

*b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular que refleje el cumplimiento TOTAL de la sentencia del expediente VII-1758/2025, mostrando únicamente los conceptos que legalmente deben permanecer (únicamente el crédito fiscal del refrendo 2023 folio —------).*

*c) En caso de persistir las infracciones anuladas en el sistema después del decreto de ejecución forzosa, explicación documentada y pormenorizada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas, considerando que su persistencia constituye desacato a autoridad judicial.*

*EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA*

*2. Información de interés público relacionada con el proceso de ejecución forzosa y*

*el cumplimiento de sentencias:*

*a) Bitácora completa post-ejecución forzosa de las comunicaciones interinstitucionales realizadas entre la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Hacienda Pública y el Servicio Estatal Tributario para dar cumplimiento a la sentencia del expediente VII-1758/2025 desde el 8 de septiembre de 2025.*

*b) Protocolo de cumplimiento de ejecución forzosa que establezca jos procedimientos específicos cuando se decreta ejecución forzosa de sentencias judiciales, incluyendo responsables, plazos y medidas disciplinarias.*

*c) Estadísticas sobre ejecución forzosa del número total de sentencias que han llegado a la etapa de ejecución forzosa durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento y autoridad responsable.*

*d) Registro de arrestos administrativos o sanciones aplicadas a servidores públicos por desacato a sentencias judiciales durante el periodo 2024-2025, desagregado por*

*dependencia. e) Medidas de emergencia implementadas para resolver la problemática sistémica de incumplimiento de sentencias judiciales que ha llegado hasta la ejecución forzosa*

*f) Protocolos de coordinación interinstitucional específicos para casos de ejecución forzosa que involucren múltiples dependencias estatales y municipales.*

*g) Organigrama de responsabilidad en ejecución forzosa que identifique a los servidores públicos con facultades específicas para ejecutar modificaciones urgentes al estado de infracciones cuando existe decreto de ejecución forzosa*

*h) Acuerdos de cumplimiento urgente establecidos entre las diferentes autoridades vinculadas después del decreto de ejecución forzosa del expediente VII-1758/2025 1) Información presupuestal de emergencia sobre recursos destinados o reasignados en 2025 para atender el cumplimiento urgente de sentencias en ejecución forzosa*

*J) Rendición de cuentas sobre medidas disciplinarias adoptadas contra servidores públicos que persisten en el incumplimiento de sentencias judiciales aún después del decreto de ejecución forzosa.*

*Registro de comunicaciones oficiales entre el Servicio Estatal Tributario y el Tribunal de Justicia Administrativa desde el 8 de septiembre de 2025, relacionadas el cumplimiento del expediente VII-1758/2025) con el*

*Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/499/2025 que se adjunta al presente Ana Elena Hernández Núñez, Titular de la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que "esta Dirección de lo Jurídico Contencioso fue notificada por parte de la Sala Unitaria en relación con el acuerdo referido por el solicitante, en consecuencia de lo anterior, se informa que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 170 fracciones I y Vill del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara... La gestión que esta Dirección de lo Jurídico Contencioso realizará a partir de la notificación antes señalada consistirá en derivar a la unidad administrativa interna de este Gobierno Municipal que en el particular es la Dirección de Movilidad, el acuerdo previamente notificado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para que sea esta la que realice lo conducente a su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias... Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia en el portal del Gobierno del Estado, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene acceso al Sistema Integral de Información Financiera ya que éste lo administra el Sistema Estatal Tributario, por lo cual no somos competente para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara... Respecto a sus demás puntos expuestos en su solicitud, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene la información procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios... De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información,"...(SIC).*

*Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*

*Dirección de Movilidad y Transporte: En respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO 233/2025, relativa al expediente DTB/08063/2025, le informo que después de realizar un análisis de la solicitud que nos ocupa, se considera por esta Dirección de Movilidad y Transporte, que lo pretendido en la misma, es decir: “1. ACCESO completo al estado actual de mis datos personales almacenados en el Sistema de Información Financiera (SIIF) y cualquier otro sistema relacionado con infracciones de tránsito, específicamente: a) Informe técnico post-ejecución forzosa sobre el estado actual de eliminación de las cédulas de notificación de infracción con folios —--------------------------------------------------------------------------------------------, declaradas nulas mediante sentencia judicial ejecutoriada, así como sus respectivos recargos y accesorios. b) Constancia oficial actualizada del adeudo vehicular que refleje el cumplimiento TOTAL de la sentencia del expediente VII-1758/2025, mostrando únicamente los conceptos que legalmente deben permanecer (únicamente el crédito fiscal del refrendo 2023 folio —-----------). c) En caso de persistir las infracciones anuladas en el sistema después del decreto de ejecución forzosa, explicación documentada y pormenorizada de las razones específicas por las que no han sido eliminadas, considerando que su persistencia constituye desacato a autoridad judicial.” "2. Información de interés público relacionada con el proceso de ejecución forzosa y el cumplimiento de sentencias: a) Bitácora completa post-ejecución forzosa de las comunicaciones interinstitucionales realizadas entre la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Hacienda Pública y el Servicio Estatal Tributario para dar cumplimiento a la sentencia del expediente VII-1758/2025 desde el 8 de septiembre de 2025. b) Protocolo de cumplimiento de ejecución forzosa que establezca los procedimientos específicos cuando se decreta ejecución forzosa de sentencias judiciales, incluyendo responsables, plazos y medidas disciplinarias. c) Estadísticas sobre ejecución forzosa del número total de sentencias que han llegado a la etapa de ejecución forzosa durante 2024-2025, clasificadas por estado de cumplimiento y autoridad responsable. d) Registro de arrestos administrativos o sanciones aplicadas a servidores públicos por desacato a sentencias judiciales durante el período 2024-2025, desagregado por dependencia. e) Medidas de emergencia implementadas para resolver la problemática sistémica de incumplimiento de sentencias judiciales que ha llegado hasta la ejecución forzosa. f) Protocolos de coordinación interinstitucional específicos para casos de ejecución forzosa que involucren múltiples dependencias estatales y municipales. g) Organigrama de responsabilidad en ejecución forzosa que identifique a los servidores públicos con facultades específicas para ejecutar modificaciones urgentes al estado de infracciones cuando existe decreto de ejecución forzosa. h) Acuerdos de cumplimiento urgente establecidos entre las diferentes autoridades vinculadas después del decreto de ejecución forzosa del expediente VII-1758/2025. i) Información presupuestal de emergencia sobre recursos destinados o reasignados en 2025 para atender el cumplimiento urgente de sentencias en ejecución forzosa. j) Rendición de cuentas sobre medidas disciplinarias adoptadas contra servidores públicos que persisten en el incumplimiento de sentencias judiciales aún después del decreto de ejecución forzosa. k) Registro de comunicaciones oficiales entre el Servicio Estatal Tributario y el Tribunal de Justicia Administrativa desde el 8 de septiembre de 2025, relacionadas con el cumplimiento del expediente VII-1758/2025." (Sic), no constituye materia de acceso a la información pública fundamental de conformidad con el artículo 3.1 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que la elaboración de informes no se encuentra dentro de las obligaciones que nos son conferidas en el numeral 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; motivo por el cual, nos encontramos impedidos para realizar lo requerido por la vía de acceso a la información.*

*Por lo anteriormente señalado, es que se reitera que lo requerido no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia realice un acto mediante algunos informes, es decir, que se realice un acto administrativo, mediante una pretensión de un caso en específico respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:*

*"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."*

*Antes bien, lo requerido resulta ser derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planeamientos de quien ejerce su derecho.*

*En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

 *Por otra parte y, en ánimo de la máxima transparencia se informa al solicitante que en el Link: https://ssim.guadalajara.gob.mx puede realizar la consulta de las cédulas de notificación de infracción existentes en el sistema de éste Municipio de Guadalajara.. (SIC)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Sindicatura Municipal y a la Dirección de Movilidad y Transporte, se desprende la parte de la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 03 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625007203, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7806/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17.1.I.a), c), d), f) y g) y 17.1. II, III y X, 18, 19, 20, 21, 24, 25 fracción XV y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 03 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625007217, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7821/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17.1.I.a), c), d), f) y g) y 17.1. II, III y X, 18, 19, 20, 21, 24, 25 fracción XV y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 02 años, derivada de las solicitudes de información con números de folio 140284625007276, 140284625007277, 140284625007392, 140284625007428 y 140284625007470, mismas que guardan similitud y que ingresaron vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las cuales se les asignaron los números de expedientes DTB/7892/2025, DTB/7893/2025, DTB/8029/2025, DTB/8068/2025 y DTB/8114/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17.1.I.g) y 17.1.II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 02 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625007275, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/7891/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17.1.I.g) y 17.1.III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-218/2025 (DTB/7786/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-220/2025 (DTB/7854/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos simples, por 04 (cuatro) fojas, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-221/2025 (DTB/7916/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-222/2025 (DTB/7925/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 05 (cinco) fojas, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**NOVENO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-223/2025 (DTB/7959/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos simples, por 01 (una) foja, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-224/2025 (DTB/7961/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 190 (ciento noventa) fojas, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-225/2025 (DTB/7962/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 01 (una) foja, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE PARCIAL** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-226/2025 (DTB/7991/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-228/2025 (DTB/7993/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos simples, por 21 (veintiún) fojas, mismo que se puede remitir mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE PARCIAL** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-233/2025 (DTB/8063/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Décimo Noveno Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Vigésimo y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 14:05 (catorce horas con cinco minutos) del día 25 (veinticinco) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

slvm